

diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo.

Hecho en Sarajevo, el 18 de mayo del año dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idiomas oficiales de Bosnia y Herzegovina (bosnio, croata y serbio), español, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Por España
«a.r.»

Por Bosnia y Herzegovina,

Miguel Ángel Moratinos,

Mladen Ivanic,

Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entrará en vigor el 31 de marzo de 2006, último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su artículo 8.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5372 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Belga Red	3,30
Craven A Red	3,60
Dunhill International	3,50
Dunhill International Blue	3,50
Dunhill International Menthol	3,50
Kent Blue	3,50
Kim Blue	3,60
Kim Red	3,60

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Kool Filter Kings	3,60
Lord Extra	3,60
Mayfair Fine	3,15
Mayfair King Size	3,15
Mayfair Menthol	3,15
Mayfair Sky Blue	3,15
Mayfair Superking	3,15
Rothmans Blue	3,50
Royal Crown Blue	2,40
Royal Crown Filter	2,40
Royal Crown White	2,40
Royals Blue	2,30
Royals Red	2,30
Vogue Super Slims Blue	3,00

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Calypso:	
Reig 7 Minor -5 Pack	0,34
Reig Minor -5 Pack	0,34

	Precio total de venta al público — Euros/envase
C) Cigarros y cigarritos	
Henri Wintermans:	
Café Crème (El envase de 20)	4,00
Café Crème Blue (El envase de 20)	4,00
Café Crème Filter (El envase de 20)	4,20
Café Crème Filter (El envase de 5)	1,20
Café Crème Noir (El envase de 20)	4,20
Café Crème Oriental Aroma (El envase de 20)	4,00

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
D) Picadura para liar	
Amber Leaf (50 g)	2,30
Old Holborn (50 g)	4,30
Old Holborn Yelow (50 g)	3,80

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Celtas Filtro Blando	1,45
Cohiba Duro	1,65
Condal Blando 100	1,45
Coronas AB Blando 100	1,25
Coronas AB Duro	1,25

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Coronas AB Duro100	1,25
Coronas AB Gold Duro	1,25
Coronas AB Menthol Duro	1,25
Coronas AB Silver Duro	1,25
Coronas Negro Clásico Blando	1,45
Coronas Negro Clásico Duro	1,45
Coronas Negro Oro Duro	1,45
Coronas Negro Plata Duro	1,45
Coronas Reserva Duro	1,60
Reales Blando	1,35
Rex F. F. Blando	1,45

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 24 de marzo de 2006.—El Presidente, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5373 *REAL DECRETO 283/2006, de 10 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en Pleno de 26 de noviembre de 2004, acordó presentar al Ministerio de Educación y Ciencia unos nuevos Estatutos de dicho Consejo General, a efectos de obtener la aprobación y publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los nuevos Estatutos se atienen a la normativa legal sobre distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia, habiendo emitido su informe al respecto el Ministerio de Administraciones Públicas conforme a lo exigido en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos del Consejo General.*

Se aprueban los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1989/1977, de 23 de julio, que aprobó los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

CAPÍTULO I

Representación y organización

Artículo 1. *Carácter.*

1. El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias tiene a todos los efectos el carácter de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. Los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias están integrados en el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de todo el territorio del Estado (en adelante también Consejo General de Colegios), así como los Consejos Autonómicos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (en adelante Consejos Autonómicos de Colegios), si los hubiere.

3. El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias tiene su sede principal en Madrid.

4. El Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como órgano superior de carácter representativo y coordinador de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (en adelante Colegios) y Consejos Autonómicos de Colegios que lo integran, ostentará en el ámbito estatal e internacional la representación de aquellos, coordinará las actividades de los mismos y realizará las gestiones de interés general.

Artículo 2. *Ejercicio de la profesión.*

1. En aquellos casos en los que la colegiación resulte obligatoria por disponerlo así la Ley, dicha colegiación se hará donde el interesado tenga su actividad profesional única o principal.

2. El ejercicio libre de la profesión deberá practicarse de conformidad con la legislación general en materia de competencia y publicidad.

3. Por lo que respecta a la función pública, se estará a lo que disponga la legislación estatal y/o autonómica en cada caso.

Artículo 3. *El Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

1. El Pleno del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias estará formado por todos los Decanos de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y por todos los Presidentes de Consejos Autonómicos de Colegios, si los hubiere, y por los Consejeros